

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO VALPARAÍSO

Actualización noviembre de 2022

Contenido:

CAPÍTULO I: ROL COORDINADOR, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO DE TERMINOS. 4

 Título I: Rol Coordinador de la Empresa Portuaria Valparaíso para el conjunto de frentes de atraque del Puerto de Valparaíso. 4

 Título II: Contenido del Reglamento..... 5

 Título III: Ámbito de Aplicación. 6

 Título IV: Glosario de Términos. 6

CAPÍTULO II: LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA AL PUERTO DE NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, ASÍ COMO DE LA CIRCULACIÓN DE ÉSTOS ENTRE LAS DISTINTAS ÁREA DE LA EMPRESA. 11

 Título I: Reuniones de Coordinación, Planificación Naviera, Planificación Logística y Actas de Coordinación. 11

 Título II: La coordinación y programación de la entrada, salida y permanencia en el puerto de Naves, Embarcaciones y Artefactos Navales y su circulación entre las distintas áreas de la empresa. 13

 Título III: Servicio de Uso de Puerto 15

 Título IV: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre, así como de la circulación de éstos entre las distintas Áreas de la Empresa. 15

CAPÍTULO III: DE LOS RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA CARGA EN LOS FRENTE DE ATRAQUE. 18

 Título I: De los resguardos para la integridad de las personas..... 18

 Título II: De los Resguardos para la integridad de la carga..... 19

CAPÍTULO IV: DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, Y TRATAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS PROVENIENTES DE LAS NAVES. 19

 Título I: De la protección del medio ambiente. 19

 Título II: De la prevención de riesgos e higiene industrial. 20

 Título III: Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves. 21

CAPÍTULO V: COMITÉ PORTUARIO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	21
Título I: Funciones de coordinación.	21
CAPÍTULO VI: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR O AFRONTAR SISMOS, TSUNAMIS, INCENDIOS, ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS U OTRAS EMERGENCIAS.	21
Título I: De las medidas de seguridad para afrontar caso de sismos y tsunamis.	22
Título II: De las medidas de seguridad para prevenir y afrontar incendios.....	22
Título III: De las medidas de seguridad para prevenir y afrontar accidentes con carga peligrosa.	22
CAPÍTULO VI: RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y/U OPERACIÓN EN ÉSTA DE LAS NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS.	23
Título I De los requisitos relativos a las naves, embarcaciones y artefactos navales.....	23
Título II: De los requisitos para ingreso de equipo y maquinaria.	24
CAPITULO VII: PÓLIZAS DE SEGUROS U OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN MANTENER VIGENTES PARA RESGUARDAR LA OPORTUNA Y CABAL SOLUCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS O NO PAGO DE SERVICIOS.....	24
Título I: De la obligación de contratación y mantención de pólizas u otorgamiento de otras garantías.	24
CAPITULO VIII: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES PARA INGRESAR AL PUERTO DE PARTICULARES Y USUARIOS, SUS DEPENDIENTES, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ELEMENTOS DE UTILERÍA.....	25
Título I: De la regulación del ingreso.	25
Título II: Del Sistema de Control de Ingreso.....	26
CAPÍTULO IX: SERVICIOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES, MULTAS Y RECLAMOS.....	27
Título I: Procedimiento para la aplicación de servicios derivados de incumplimientos., sanciones y/o multas.....	27
Título II: Del procedimiento de reclamo de los usuarios.....	29
CAPÍTULO X: ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS COMUNES.....	30

CAPÍTULO I: ROL COORDINADOR, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO DE TERMINOS.

Título I: Rol Coordinador de la Empresa Portuaria Valparaíso para el conjunto de frentes de atraque del Puerto de Valparaíso.

Artículo 1. Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante EPV o la Empresa, está facultada por la ley 19.542 y por el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque (RUFA), para elaborar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control y coordinación aplicables al conjunto de los frentes de atraque del Puerto, en el recinto portuario y en los bienes que administre la Empresa a cualquier título, en adelante el o las Área(s) de la Empresa, con el objeto de lograr su desarrollo armónico y sustentable en el largo plazo, así como un uso eficiente y no discriminatorio de ellos, de manera de satisfacer las necesidades de atención requerida por los Usuarios del puerto en forma oportuna y expedita.

Empresa Portuaria Valparaíso en su rol coordinador, velará por que la infraestructura portuaria sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

Los terminales portuarios deberán prestar los servicios contenidos en sus respectivos manuales en la forma allí dispuesta, esto es, continua y permanentemente.

En uso de las facultades EPV dictará, y/o modificará reglamentos, procedimientos, instructivos y otras normas afines, que fueren necesarias para coordinar eficientemente las operaciones portuarias y logísticas y, en general, las actividades que se desarrollen en Áreas de la Empresa o afecten a éstas.

Artículo 2. Los particulares, concesionarios y usuarios del Frente de Atraque respectivo deberán dar cumplimiento a las normas y/o procedimientos del Reglamento de Coordinación y la legislación vigente.

Los Usuarios serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre la Empresa o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad.

En caso de incumplimientos a las normas y/o procedimientos, se aplicarán los servicios,

recargos, sanciones y multas indicadas en el presente Reglamento y/o detalladas en sus respectivos anexos.

Título II: Contenido del Reglamento.

Artículo 4. El presente Reglamento de Coordinación contiene, o en su defecto habilitará, normas y/o procedimientos relativos a las siguientes materias:

- a) La coordinación y programación de la entrada y salida al puerto de naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias, así como de la circulación de éstos entre las distintas Áreas de la Empresa.
- b) Los resguardos para la integridad de las personas y de la carga en el Área de la Empresa.
- c) La protección del medio ambiente, higiene ambiental, prevención de riesgos profesionales y tratamientos de basuras o desechos provenientes de las naves.
- d) Los horarios de atención que permitan la expedita prestación de los servicios a los Usuarios.
- e) Las medidas de seguridad para prevenir o afrontar sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas u otras emergencias.
- f) Las condiciones para el acceso y/u operación de las naves, embarcaciones, artefactos navales, vehículos, equipos y maquinarias, considerando las restricciones técnicas de la infraestructura portuaria existente.
- g) Las pólizas de seguros u otras garantías que se deberán mantener vigentes para resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.
- h) Los requisitos de seguridad y otras acreditaciones que se requiera para el ingreso al puerto de particulares y usuarios, así como sus dependientes, vehículos, equipos, maquinarias y elementos de utilería.

- i) Procedimiento para la aplicación de servicios, sanciones y/o multas en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y otros que dicte la Empresa.
- j) Procedimientos de Reclamos de los Usuarios.

Título III: Ámbito de Aplicación.

Artículo 5. El presente Reglamento se aplicará al conjunto de los frentes de atraque, bienes comunes ubicados en el recinto portuario y en general en los bienes que administre la Empresa a cualquier título, que en adelante se denominarán Áreas de la Empresa, incluyendo sus áreas terrestres y marítimas, así como también a todo otro Recinto Periférico como es el caso de la Zona de Extensión y Apoyo Logístico (ZEAL).

Título IV: Glosario de Términos.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos o siglas tendrán las significaciones que a continuación se indican:

Acta de Coordinación Naviera: Es el conjunto ordenado de programaciones, acordadas y actualizadas respecto a las naves que operan en el puerto, que determina EPV en uso de sus facultades coordinadoras, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los usuarios, concesionarios y particulares. El Acta de Coordinación Naviera, en su respectivo ámbito, corresponderá al Acta de Coordinación definitiva establecida en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Acta de Coordinación Logística: Es el conjunto ordenado de programaciones, acordadas y actualizadas respecto a los vehículos de carga que operan en el puerto, que determina EPV en uso de sus facultades coordinadoras, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los usuarios, concesionarios y particulares. El Acta de Coordinación Logística, en su respectivo ámbito, corresponderá al Acta de Coordinación definitiva establecida en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Autoridad Marítima (AAMM): Es el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Gobernador Marítimo de Valparaíso o el Capitán de Puerto de Valparaíso, cada

uno dentro del ámbito de su competencia.

Autorización de Uso de Área: Autorización precaria que entrega EPV para el uso de un Área de la Empresa.

Planificación Naviera: Es la programación de naves, coordinada por EPV en uso de sus facultades, de carácter obligatoria para todos los usuarios, concesionarios y particulares.

Planificación Logística: Es la programación de vehículos de carga, coordinada por EPV en uso de sus facultades, de carácter obligatoria para todos los usuarios, concesionarios y particulares.

Agente Responsable o AR: Es aquella persona jurídica o natural, o sus dependientes, que prestan servicios o que representan al armador, al consignatario de la carga o al dueño de la carga ante EPV y ante los Organismos Fiscalizadores del Estado, en todas las gestiones, operaciones, trámites y actuaciones de aquéllos al interior del Recinto Portuario, y en los Recintos Periféricos. Es un Agente Responsable, entre otros, el Agente de Aduanas, el Agente de Naves, la Empresa de Muellaje, almacenistas extraportuarios, depósitos de contenedores, el Concesionario de Frente de Atraque y el Concesionario de otra especie.

Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL): Es un Área de la Empresa destinada a la gestión de camiones cargados y vacíos, donde se realizan los procesos de control y coordinación logística, obligatoria previo al arribo de los camiones a los Terminales Portuarios.

Áreas Comunes: Son las obras de infraestructura situadas al interior del Recinto Portuario de Puerto Valparaíso y de sus recintos Periféricos, que sirven indistintamente a los concesionarios y todos los usuarios que operan en tales recintos, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas, y a otorgar servicios comunes tales como vías de circulación, áreas de parqueo, vías caminos de acceso o puertas de entrada u otras de uso común.

Artefacto Naval: Es todo aquel artefacto que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustre o de extracción de recursos o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros

similares. No se incluyen en este concepto, las obras portuarias, aunque se internen en el agua.

Carga Peligrosa: Es todo aquel material o artículo incorporado en el listado de mercancías peligrosas del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional. Se consideran, además, como peligrosas las cargas a las que les sean aplicables los criterios establecidos por el Código Marítimo Internacional de Mercancías peligrosas para la calificación de este tipo de sustancias, o las mercancías y artículos calificados como peligrosos por las autoridades nacionales competentes tales como la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los Servicios de Salud, el Instituto de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Comisión de Energía Nuclear, el Instituto de Normalización.

Concesionario: Es el titular de una Concesión Portuaria de Frente de Atraque u otra especie de Concesión Portuaria.

Empresa Portuaria Valparaíso (EPV): Persona jurídica de derecho público, creada por la ley 19.542, que tiene por objeto la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de Valparaíso, así como de los bienes que posea a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

Equipaje de Pasajeros y/o Tripulantes: Es el conjunto de pertenencias personales que transporta un pasajero o tripulante, según los términos que determine el Servicio Nacional de Aduanas.

Frentes de Atraque: Es la infraestructura de Puerto Valparaíso que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar cualquiera que sea su clase o dimensión.

Naves especiales: Para efectos de este Reglamento son naves especiales las naves de la Armada Nacional, Científicas, de Cabotaje y Pesqueras, según se definen en este Reglamento.

Naves Científicas: Son aquellas naves que se destinan principal o exclusivamente a tareas de investigación científica, calificadas como tales por la Autoridad Marítima.

Naves Comerciales: Son aquellas destinadas al transporte de carga o mercancías y no se encuentran definidas como especiales.

Naves de Cabotaje: Son aquellas naves que transportan por mar mercancías nacionales o nacionalizadas y que navegan entre dos puntos de la costa chilena, aunque para ello deban navegar fuera de las aguas territoriales chilenas.

Naves de la Armada Nacional: Son aquellas que pertenecen a la flota de la Armada de Chile.

Naves de Pasajeros: Son las embarcaciones o cruceros de turismo que comercialmente transporten doce (12) o más pasajeros. Cuando se trate de naves de transporte combinado, se considerarán como naves de pasajeros aquellas que transporten 100 o más personas.

Particular o Particulares: Es todo usuario no habitual de la infraestructura portuaria o bienes comunes del Recinto Portuario o Recintos Periféricos.

Pasajero o Pasajeros: corresponde a la persona que se embarca o desembarca de un Crucero de Turismo o Nave de Pasajeros que recalca en el Puerto.

Pasajero en Tránsito: Es aquel Pasajero o Tripulante que continúa en viaje en la Nave de Pasajeros en que arribó, en la misma recalada.

Permiso de Trabajador Portuario: Permiso otorgado por la Autoridad Marítima, que faculta al titular para ingresar al Recinto Portuario y desempeñarse en faenas portuarias.

Permisos Especiales - Visitas: Autorización otorgada por EPV que faculta al titular para que ingrese temporalmente a los recintos portuarios, en calidad de visitas de las empresas usuarias del Puerto.

Permisos Temporales: Autorización otorgada por EPV para el ingreso a los recintos portuarios de aquellos trabajadores de empresas o personas relacionadas con la carga u operaciones portuarias y que por la naturaleza temporal de la actividad que realizan o que

por razones justificadas no dispongan de Tarjeta de Identificación y Control (TIC) o no dispongan de enrolamiento vigente.

Recintos Periféricos: Son aquellos recintos fuera del área del Recinto Portuario de Puerto Valparaíso, que administrados directa o indirectamente por EPV, cumplen una función de apoyo logístico y operacional de la carga y de regulación de flujos a las actividades portuarias.

Recinto Portuario o Recinto Portuario de Puerto Valparaíso: Es el recinto que comprende las áreas terrestres y marítimas indicadas en el Decreto Supremo N° 40 (Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones) de 12 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1998 y sus modificaciones posteriores.

Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Puerto Valparaíso (RUFA): Es el reglamento aprobado por la Resolución Exenta N° 3244/2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2021.

Reunión de Coordinación: Es la instancia de coordinación obligatoria a la que deben concurrir los Usuarios citados por EPV, en uso de sus facultades coordinadoras, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Coordinación y RUFA. Esta reunión, que podrá requerir presencia física o por medios telemáticos, tiene como objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al Recinto Portuario y a los Recintos Periféricos, de las naves, artefactos navales, embarcaciones menores, vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias, y su permanencia en estos recintos, según corresponda o para coordinar otras actividades relevantes que EPV así lo determine.

Servicio Uso de Puerto: El Servicio Uso de Puerto consiste en la provisión de obras de infraestructura que se ubica al interior del Recinto Portuario y que sirven indistintamente a todos los que operan en los Recintos Portuarios destinadas a proporcionar aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Sitio: Es aquella porción del Frente de Atraque destinada a la atención de una nave.

Tarjeta de Identificación y Control (TIC): Credencial otorgada por EPV, a solicitud del respectivo Agente Responsable, que permite el control de ingreso al Recinto Portuario de personas que realizan labores permanentes o esporádicas al interior de éste.

Tripulante: es cualquier persona que ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves que recalán en el Puerto.

Usuario: Todos quienes realicen alguna actividad en el recinto portuario o en los bienes que administre la Empresa a cualquier título, en adelante "Área de la Empresa", incluyendo, pero no limitado a, concesionarios, arrendatarios, usuarios, servicios públicos, prestadores de servicio o particulares, en adelante "Usuarios", deberán someterse a las normas y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento será controlado por la Empresa.

Sin perjuicio de estas definiciones, EPV podrá determinar otras definiciones o siglas en los procedimientos específicos que se generen a partir de este Reglamento, para la mejor implementación de éstos.

CAPÍTULO II: LA COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA AL PUERTO DE NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, ASÍ COMO DE LA CIRCULACIÓN DE ÉSTOS ENTRE LAS DISTINTAS ÁREA DE LA EMPRESA.

Título I: Reuniones de Coordinación, Planificación Naviera, Planificación Logística y Actas de Coordinación.

Artículo 7. En su rol de coordinación, EPV podrá citar a Reunión de Coordinación a los particulares, concesionarios y usuarios o a sus representantes, que realizan actividades al interior del Recinto Portuario. Del mismo modo, está facultada para citar a tales reuniones a los organismos públicos que cumplan funciones de fiscalización al interior de dicho recinto. Dichas reuniones, denominadas "Reuniones de Coordinación", serán presididas por quien designe la empresa.

Las "Reuniones de Coordinación" tendrán por objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias. Esta coordinación y programación se hará de manera que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpe establecida para cada frente de atraque. Esta reunión constituirá, además, la instancia de acuerdos y actualizaciones previas al Acta de Coordinación definitiva. Los Usuarios deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación, cuyo

cumplimiento será supervisado por la Empresa Portuaria y los órganos públicos competentes.

Artículo 8. La frecuencia de las Reuniones de Coordinación relacionada a la programación de ingreso y salida de naves será diaria en días hábiles, de lunes a viernes de cada semana. Excepcionalmente la Empresa podrá citar a Reunión de Coordinación los días Sábado, Domingo o Festivos. Las Reuniones de Coordinación relacionada a la programación de ingreso y salida de naves entregará como resultado la Planificación Naviera de Puerto Valparaíso.

La frecuencia de las Reuniones de Coordinación relativa a la programación de ingreso y salida de flujos de transporte terrestre será en días hábiles que EPV establecerá en base al horizonte de proyección de vehículos y cargas. Excepcionalmente, la Empresa podrá citar a Reunión de Coordinación los días Sábado, Domingo o Festivos. Las Reuniones de Coordinación relacionada a la programación de ingreso y salida de flujos de transporte terrestre dará como resultado la Planificación Logística de Puerto Valparaíso.

Las Reuniones de Coordinación serán presididas y dirigidas por EPV y participarán en ella todos los Usuarios y organismos públicos convocados por EPV.

La Reunión de Coordinación podrá ser de carácter presencial o por medios telemáticos, según disponga EPV.

Artículo 9. Para la operación eficiente de los procesos asociados a la coordinación de naves, vehículos y cargas, los actores de la cadena logística portuaria deberán conectarse o integrarse al Sistema de Información de Planificación Naviera y/o Sistema de Comunidad Portuaria (PCS) dispuestos por EPV. Las especificaciones técnicas para las integraciones serán puestas a disposición de cada actor por parte de EPV.

Corresponderá exclusivamente a EPV consolidar la información para la Planificación Naviera y Planificación Logística de Puerto Valparaíso, para efectos de velar por un proceso de coordinación de operaciones eficiente y no discriminatorio.

Artículo 10. La Planificación Naviera y Planificación Logística coordinada y consolidada por EPV en las Reuniones de Coordinación, conformarán la Programación obligatoria de actividades al interior del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Derivadas de las reuniones de coordinación y de las planificaciones antes mencionadas,

emanará el Acta de Coordinación Naviera y Acta de Coordinación Logística, que representarán, cada una en sus respectivos ámbitos, el Acta de Coordinación definitiva cuyas disposiciones y acuerdos serán plenamente obligatorias para todos los Usuarios, que operan en el Recinto Portuario y/o en los Recintos Periféricos según establece el RUFA.

Las Actas de Coordinación serán distribuidas por EPV, a través de medios digitales, a todos los participantes convocados en las reuniones y a los Usuarios que corresponda para efectos de coordinación.

Los cambios que se produzcan después de la Reunión de Coordinación deberán ser informados para ser sometidos a aprobación previa de EPV y según la magnitud de las modificaciones aprobadas, la Empresa podrá citar a una reunión extraordinaria para actualizar la Planificación Naviera, Planificación Logística y/o Acta de Coordinación. La Empresa, conforme a cambios autorizados podrá notificar a los Usuarios de las actualizaciones realizadas a través de una planificación y/o Acta de Coordinación actualizada.

Artículo 11. Para todas aquellas actividades de coordinación que son facultad de EPV, los Usuarios deberán entregar oportunamente a través del registro en el Sistema de Planificación Naviera, transmisión electrónica a dicho sistema o en su defecto vía correo electrónico si EPV así lo determina, toda la información referente a la fechas y horas de arribo de naves al puerto, fechas y horas de entrada y salida de naves, cantidad de carga de embarque y descarga, fechas de practicaje de atraque y zarpe, cantidad de pasajeros de embarque y desembarque, tipos de faenas que realizará la nave en el frente de atraque, tiempo de estadía en el frente de atraque, horarios de faenas, cantidad y horarios de arribo de vehículos de transporte, entre otras que puedan ser requeridas por EPV en los procedimientos anexos relacionados a esta materia.

Título II: La coordinación y programación de la entrada, salida y permanencia en el puerto de Naves, Embarcaciones y Artefactos Navales y su circulación entre las distintas áreas de la empresa.

Artículo 13. El ingreso, salida y permanencia de naves, embarcaciones menores o artefactos navales en las áreas marítimas del Recinto Portuario, el movimiento de naves entre terminales y el ingreso o salida de una nave a un sitio de atraque, deberá ser gestionado dando cumplimiento a lo estipulado en las normas y/o procedimientos de EPV y ejecutado de conformidad con las Actas de Coordinación de Puerto Valparaíso.

Artículo 14. En uso de sus facultades, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto al ingreso, salida y permanencia de naves, embarcaciones menores y artefactos navales del Recinto Portuario. A su vez, podrá dictar y/o modificar reglamentos y/o normas para embarcaciones destinadas a servicios de paseos por la bahía y reglamentos y/o normas asociadas a embarcaciones o servicios destinados a la práctica de deportes náuticos y navegación recreativa, cuando estas requieran del uso del Área de la Empresa.

Artículo 15. EPV estará facultado de oficio o a requerimiento de un concesionario, a requerir a la Autoridad Marítima que, en cumplimiento de sus facultades, ordene el desatraque de una nave, cuando su permanencia en el muelle respectivo afecte la eficiencia operacional en virtud de cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 17 del RUFA.

Artículo 16. En el evento que sea un concesionario quien requiera a EPV el uso de la facultad indicada en el artículo precedente, deberá enviar una comunicación escrita, adjuntando los antecedentes que den cuenta de la afectación a la eficiencia operacional conforme las causales singularizadas en el artículo 17 del RUFA.

Con los antecedentes entregados por el concesionario, EPV evaluará que el requerimiento de desatraque se encuentre correctamente fundado, verificando que el concesionario previamente realizó las gestiones razonables para optimizar el uso de la infraestructura disponible. En caso de que así lo determine EPV, podrá emitir el requerimiento de desatraque a la Autoridad Marítima indicando un plazo máximo para que la nave abandone el frente de atraque.

Artículo 17. Los costos derivados de las maniobras de desatraque serán de responsabilidad del Agente Representante de la Nave o Armador, debiendo éstos coordinar los servicios necesarios para cumplir con la exigencia de desatraque.

Artículo 18. En caso que una nave no dé cumplimiento a la orden de desatraque requerida por EPV a la Autoridad Marítima en el plazo fijado, EPV dispondrá del cobro de un servicio al Agente Representante de la Nave o al Armador responsable del incumplimiento, según establece el artículo 82 letra b) del presente procedimiento. El monto indicado será facturado por EPV dentro de los 3 días siguientes al incumplimiento, en caso de no pago, EPV estará facultado para hacer cobro de la boleta de garantía del Armador o Agencia Naviera según corresponda.

Artículo 19. Únicamente podrán ingresar, permanecer y/o fondear embarcaciones menores en el recinto portuario que dispongan de autorización formalizada por escrito por parte EPV, de conformidad a los procedimientos o reglamentos que al efecto se dicten, debiendo las embarcaciones realizar su actividad, permanecer y/o fondear en el área marítima autorizada y/o polígono de seguridad que se encuentre establecido.

Artículo 20. Para el caso en que una embarcación menor incumpla normas y/o procedimientos que autorizaron su ingreso, permanencia y/o fondeo, como asimismo la reglamentación o normativa relacionada al orden, seguridad y funcionamiento continuo de los recintos portuarios, EPV podrá requerir a la Autoridad Marítima el ejercicio de sus facultades para efectos de velar por el debido cumplimiento de estas normas y/o procedimientos. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad dispuesta en el artículo 17 del RUFA.

Artículo 21. En uso de las facultades, EPV podrá dictar y/o modificar, en su caso, procedimientos específicos respecto al ingreso, atraque, zarpe y fondeo, así como del funcionamiento de las embarcaciones menores en el recinto portuario y en específico en los muelles Prat y Barón.

Título III: Servicio de Uso de Puerto

Artículo 22. El Servicio Uso de Puerto corresponde a la provisión de obras de infraestructura que se ubican al interior del Recinto Portuario y que sirven indistintamente a todos los que operan en los Recintos Portuarios, destinadas a proporcionar aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes tales como accesos marítimos, vías de circulación, áreas de fondeo, accesos terrestres, entre otros.

Artículo 23. El Servicio de Uso de Puerto se inicia en el momento que una nave o artefacto naval ingresa al área marítima del Recinto Portuario y termina en el momento que dicha nave o artefacto naval, sale del área marítima del Recinto Portuario.

Artículo 24. EPV dictará normas y/o procedimientos destinados a definir y reglamentar el Servicio Uso de Puerto, como asimismo el procedimiento que deberán cumplir los Armadores o Agentes de Naves, para solicitar y hacer uso del servicio mencionado, contemplando el pago a EPV por este concepto y el otorgamiento de garantías.

Título IV: De la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre, así como de la circulación de éstos entre las distintas

Áreas de la Empresa.

Artículo 25. El ingreso de vehículos de transporte terrestre al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, con o sin carga y su permanencia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Coordinación Logística, siendo su ingreso regulado, coordinado y controlado por EPV, sin perjuicio de las facultades de los organismos públicos fiscalizadores.

Artículo 26. EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto a la programación de entrada, salida y permanencia de vehículos de transporte terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, así como los requisitos y procesos que éstos deberán cumplir previo a su arribo, permanencia y circulación dentro de los a los Recintos Periféricos, como es el caso de ZEAL.

Artículo 27. Para la operación eficiente de los procesos asociados a los vehículos de transporte terrestre en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, los actores de la cadena logística deberán conectarse o integrarse a los sistemas de operación y coordinación de EPV. Para tales efectos, EPV requerirá el registro y/o transmisión electrónica de información al Sistema de Comunidad Portuaria (PCS) dispuesto por EPV.

Los registros y/o transmisión electrónica de información por parte de los Usuarios al sistema PCS podrán ser sin exclusión, aquellos relacionados a la identificación de personas, cargas, naves, operaciones, eventos físicos de vehículos y sus cargas, documentos, estados de proceso, entre otros.

Los registros y/o transmisión electrónica de información por parte de los Usuarios al Sistema PCS podrán incluir actividades que se realizan previo al arribo de vehículos y/o cargas al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, cuando estas actividades e información sea necesaria para la coordinación y ejecución eficiente definida por EPV respecto a los procesos que se desarrollan al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Artículo 28. Para la coordinación y gestión eficiente de los flujos de transporte terrestre, EPV podrá establecer la programación de horarios de acceso al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos para determinadas operaciones y/o líneas logísticas, tales como transportes de carga sobredimensionadas, transportes de carga peligrosas y transportes de cargas de exportación o cualquier vehículo de transporte y tipo de carga que por su alta concentración horaria respecto al arribo de flujos, hagan necesario normas y/o procedimientos para aplanar demanda de uso de accesos, vías de circulación y áreas del Recinto Portuario y/o Recintos

Periféricos.

Las restricciones además podrán aplicar para el ingreso de equipos y maquinaria, las cuales deberán disponer de autorización de EPV para acceder a los Recintos Portuarios, y a su vez disponer de las autorizaciones respectivas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para transitar por las vías públicas.

Artículo 29. EPV podrá establecer servicios, sanciones y multas a los Usuarios que incumplan los procedimientos establecidos para los vehículos de transporte de carga.

Artículo 30. EPV podrá solicitar a los Usuarios de forma mensual, información respecto a las actividades o procesos que estos desarrollan dentro del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos. En virtud de esta información y con el objetivo de disponer de un uso eficiente de los recursos, entre los cuales se encuentran los accesos, vías de circulación y áreas del Recinto Portuarios y/o Recintos Periféricos, EPV podrá dictar normas y/o procedimientos con niveles mínimos de servicio y sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 31. Todo vehículo de transporte y/o carga que desarrolle actividades o procesos dentro del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos operará bajo responsabilidad de un Agente Responsable, quien deberá dar cumplimiento a las normas y/o procedimientos establecidos por EPV o concesionarios. En todo momento deberán respetar las normas legales respectivas, así como las disposiciones de áreas e instalaciones para controles, libre tránsito y estacionamientos que establezca la autoridad pertinente.

Artículo 32. Los terminales deberán recibir y despachar camiones para descarga y carga de mercancías dando cumplimiento a la Planificación Logística coordinada por EPV y manteniendo la continuidad de servicios que establezcan los respectivos contratos de concesión. A su vez deberán dar cumplimiento a las programaciones de entrega de carga de importación y agendamiento de camiones de exportación según establezcan los procedimientos específicos coordinados por EPV, disponiendo de medidas de contingencia aprobadas y coordinadas junto EPV, objeto de minimizar la espera de camiones y conductores frente a escenarios de alta demanda de carga.

Artículo 33. Los vehículos y/o cargas que accedan al Área de la Empresa, en específico a ZEAL, incumpliendo los requisitos de coordinación logística dispuesta en procedimientos específicos coordinados por EPV o Manuales de Servicio de los concesionarios, la Empresa podrá determinar su ubicación en un área de espera o custodia para efectos de regularizar su

condición, debiendo el Agente Responsable de la Carga asumir los costos derivados del ingreso y permanencia en el área de custodia establecida por EPV.

Artículo 34. El no cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, facultará a EPV para disponer el cobro de un servicio de conformidad al procedimiento dispuesto en el Capítulo IX. Estarán excluidos del presente servicio los usuarios que dispongan de contratos de concesión suscritos con EPV, a quienes les aplicará lo establecido en dichos contratos.

CAPÍTULO III: DE LOS RESGUARDOS PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA CARGA EN LOS FRENTE DE ATRAQUE.

Título I: De los resguardos para la integridad de las personas.

Artículo 35. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y en los Reglamentos sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Los particulares, concesionarios y usuarios están obligados a proporcionar y/o mantener lugares, equipos y utilería apropiados para el desarrollo de los trabajos portuarios y otros que se realicen al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, utilizando métodos de trabajo que sean seguros y que no entrañen riesgos para la salud e integridad física de los trabajadores, usuarios y particulares que laboren o transiten en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Asimismo, están obligados a entregar a los trabajadores toda la información sobre las medidas de prevención que fueren necesarias para resguardar y asegurar su protección contra los riesgos de accidentes y/o de daños a la integridad física, psíquica y social a causa del trabajo o durante éste.

Artículo 36. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades relacionadas con la atención de pasajeros y tripulantes de cruceros de Turismo y de su equipaje, deberán cumplir las normas e instrucciones de seguridad que imparta EPV.

Artículo 37. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de requisitos para atención de pasajeros y

para activación del Terminal de Pasajeros y sobre Procedimientos para la realización de eventos públicos en el recinto portuario.

Título II: De los Resguardos para la integridad de la carga.

Artículo 38. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas seguridad y de prevención de riesgos establecidas en las Leyes y en los Reglamentos sobre condiciones de recepción, manipulación, transporte y entrega de carga.

La integridad de la carga comprende su seguridad física, documental y todas las normas pertinentes para prevenir la comisión de ilícitos a su respecto, o de ilícitos a través de ella.

Artículo 39. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de Resguardo para la Integridad de la Carga.

Artículo 40. El no cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, facultará a EPV para disponer el cobro de un servicio de conformidad al procedimiento dispuesto en el Capítulo IX. Estarán excluidos del presente servicio los usuarios que dispongan de contratos de concesión suscritos con EPV, a quienes les aplicará lo establecido en dichos contratos.

CAPÍTULO IV: DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, Y TRATAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS PROVENIENTES DE LAS NAVES.

Título I: De la protección del medio ambiente.

Artículo 41. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Protección del Medio Ambiente y Prevención de Accidentes que dañen el ecosistema.

Artículo 42. En especial, deberán observar y respetar las normas establecidas en la Ley N° 19.300/94 y el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Autoridad Marítima.

Artículo 43. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Protección del Medio Ambiente.

Título II: De la prevención de riesgos e higiene industrial.

Artículo 44. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Prevención de riesgos y enfermedades profesionales y sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Artículo 45. Para prevenir riesgos al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, los particulares, concesionarios y usuarios deberán cumplir fielmente todas las regulaciones establecidas por la Empresa, la Autoridad Marítima y la Autoridad Sanitaria sobre almacenamiento, transporte y manejo de cargas peligrosas.

Artículo 46. Sin perjuicio de las facultades de los organismos fiscalizadores del Estado, corresponderá a la Empresa la supervigilancia, regulación y fiscalización de los particulares, concesionarios y usuarios que desarrollen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Artículo 47. EPV podrá sancionar o denunciar, según el caso, a los particulares, Concesionarios y usuarios que no cumplan con la legislación, reglamentación e instructivos vigentes, tales como la Ley N° 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y el D.S. N° 594/99 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.S. N° 40/69 sobre prevención de riesgos profesionales.

Artículo 48. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Manipulación, Almacenamiento y Transporte de Carga Peligrosa.

Artículo 49. El no cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, facultará a EPV para disponer el cobro de un servicio de conformidad al procedimiento dispuesto en el Capítulo IX. Estarán excluidos del presente servicio los usuarios que dispongan de contratos de concesión suscritos con EPV, a quienes les aplicará lo establecido en dichos contratos.

Título III: Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves.

Artículo 50. Los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades en el Recinto Portuario y Recintos Periféricos, según proceda y corresponda, deberán cumplir con las normas de prevención y seguridad establecidas en las Leyes y Reglamentos sobre Tratamientos de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves. Especialmente deberán dar cumplimiento estricto a las regulaciones establecidas por la Autoridad Marítima, la Autoridad Sanitaria y el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 51. Sin perjuicio de las facultades de los organismos fiscalizadores del Estado, corresponderá a la Empresa la supervigilancia, regulación y fiscalización de los particulares, concesionarios y usuarios desarrollen actividades en el Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Artículo 52. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de Tratamiento de Basuras y Desechos Provenientes de las Naves.

CAPÍTULO V: COMITÉ PORTUARIO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Título I: Funciones de coordinación.

Artículo 53. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 105 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de 1999, corresponderá al Comité Portuario de Coordinación de Servicios Públicos asegurar la debida coordinación entre los órganos de la Administración del Estado que actúen al interior del Recinto Portuario.

Artículo 54. En especial, el Comité deberá velar por la prestación en forma continua y permanente de los servicios portuarios, de forma no discriminatoria, para elevar los niveles de productividad y eficiencia de la operación portuaria.

CAPÍTULO VI: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR O AFRONTAR SISMOS, TSUNAMIS, INCENDIOS, ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS U OTRAS EMERGENCIAS.

Título I: De las medidas de seguridad para afrontar caso de sismos y tsunamis.

Artículo 55. En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para casos de Sismos y de Tsunamis.

Artículo 56. Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa.

Artículo 57. Asimismo, en casos de emergencias por aviso de Tsunami, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

Título II: De las medidas de seguridad para prevenir y afrontar incendios.

Artículo 58. En coordinación con la Autoridad Marítima, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para conducirse en caso de incendios.

Artículo 59. Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima, los especialistas del Cuerpo de Bomberos y la Empresa.

Artículo 60. Asimismo, declarada que fuere una emergencia por la ocurrencia de un incendio, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

Título III: De las medidas de seguridad para prevenir y afrontar accidentes con carga peligrosa.

Artículo 61. En coordinación con la Autoridad Marítima y la Autoridad de Carabineros, según el caso, la Empresa dispondrá de un Plan General de Acción para afrontar casos de accidentes con sustancias o carga peligrosa.

Artículo 62. Los Concesionarios, los Usuarios y los Particulares deberán acatar en su integridad las medidas de carácter preventivo que para estos efectos disponga la Empresa, debiendo adecuar sus propios planes de seguridad a lo establecido por la Autoridad Marítima y la Empresa.

Artículo 63. Asimismo, en casos de accidentes con sustancias o carga peligrosa, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán acatar todas las órdenes e instrucciones que imparta la Empresa, en coordinación con la Autoridad Marítima y la Autoridad de Carabineros, según el caso, para el resguardo de la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 64. En casos de accidentes con sustancias o cargas peligrosas, los Concesionarios, Usuarios y Particulares deberán otorgar todas las facilidades necesarias para la actuación y operación del Grupo Hazmat del Cuerpo de Bomberos. Esto incluye el suministro de todo el personal y todos los materiales, elementos y vehículos que razonablemente requiriese el oficial de Bomberos a cargo de la operación respectiva.

CAPÍTULO VI: RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE QUE CONDICIONAN EL ACCESO Y/U OPERACIÓN EN ÉSTA DE LAS NAVES, EMBARCACIONES, ARTEFACTOS NAVALES, VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS.

Título I De los requisitos relativos a las naves, embarcaciones y artefactos navales.

Artículo 65. Corresponderá a la Empresa la regulación del uso de las áreas marítimas del Recinto Portuario.

Artículo 66. Corresponderá a la Autoridad Marítima establecer las condiciones técnicas para el acceso, maniobras y/u operación de las naves en los sitios de atraque, de conformidad a lo que establece la Ley de Navegación y la Ley Orgánica de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Artículo 67. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto del fondeo, zarpe, recalada y el funcionamiento de las embarcaciones menores en la Poza de Abrigo, en los Muelles Prat y Barón.

Título II: De los requisitos para ingreso de equipo y maquinaria.

Artículo 68. Todo equipo o maquinaria que solicite ingreso por primera vez a al Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos, cuya capacidad supere los 50.000 kilos entre tara y capacidad de levante, o que pueda causar daños o afectar la indemnidad de la infraestructura portuaria, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Especificación del Equipo.
- b) Memoria de Cálculo que demuestre que el equipo puede operar en los sitios y explanadas sin que se produzca un daño prematuro de la infraestructura. Dicha memoria de cálculo deberá ser preparada por una empresa consultora competente en la especialidad de Ingeniería Civil.
- c) Lugares en que el particular, concesionario requiere que el equipo opere, señalando las restricciones si las hubiera. Lo anterior es sin perjuicio de lo que establezcan sobre esta materia los respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 69. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos que regulen el uso de las vías de circulación y de las áreas comunes del Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos. Los equipos y maquinaria que utilicen las vías de circulación y áreas para permanecer en el Puerto se registrarán, además, por las disposiciones de seguridad para la Operación de Vehículo y Equipos de transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques, que están contenidos en la Directiva Ordinaria O-31/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y por las instrucciones que sobre el particular dicte la Empresa.

Artículo 70. El no cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, facultará a EPV para disponer el cobro de un servicio de conformidad al procedimiento dispuesto en el Capítulo IX. Estarán excluidos del presente servicio los usuarios que dispongan de contratos de concesión suscritos con EPV, a quienes les aplicará lo establecido en dichos contratos.

CAPITULO VII: PÓLIZAS DE SEGUROS U OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN MANTENER VIGENTES PARA RESGUARDAR LA OPORTUNA Y CABAL SOLUCIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS O NO PAGO DE SERVICIOS.

Título I: De la obligación de contratación y mantención de pólizas u otorgamiento de

otras garantías.

Artículo 71. EPV regulará en los Contratos de Concesión, en los contratos de arrendamiento, Procedimientos para el Servicio de Uso de Puerto, Autorizaciones de Uso de Área (AUA) o en otros instrumentos similares, la obligación de los concesionarios, usuarios, arrendatarios, particulares, Agentes de Naves u otros, de contratar las pólizas de seguros y disponer de garantías necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de las autorizaciones y pago de servicios, así como también para dar cabal solución de indemnizaciones por daños.

Cuando en el instrumento específico no hubiere regulación de las pólizas de seguro u otras garantías, EPV podrá exigir a cualquier concesionario, arrendatario, usuario o particular, que contrate y mantenga vigente las pólizas de seguros o que constituya y mantenga vigente otro tipo de garantía, a satisfacción de EPV, de acuerdo al tipo de actividad que éstos desarrolle al interior del Recinto Portuario y/o Recinto Periférico, todo ello con el objeto de resguardar el oportuno pago de servicios y/o cabal solución de las indemnizaciones por daños que ese concesionario, arrendatario, usuario o particular pueda causar a EPV, a terceros o a sus dependientes a raíz de la actividad que desarrolla al interior del Recinto Portuario y/o Recintos Periférico.

En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos que regulen la contratación, otorgamiento, mantención y condiciones de las pólizas de seguro y/u otras garantías que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPITULO VIII: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y OTRAS ACREDITACIONES PARA INGRESAR AL PUERTO DE PARTICULARES Y USUARIOS, SUS DEPENDIENTES, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y ELEMENTOS DE UTILERÍA.

Título I: De la regulación del ingreso.

Artículo 72. Para ingresar al Recinto Portuario y Recintos Periféricos los particulares, usuarios y sus dependientes deberán observar las normas, reglamentos e instrucciones que al efecto imparta la Empresa.

Igualmente, deberán observar y respetar tales normas, reglamentos e instrucciones, los propietarios y/o usuarios de vehículos, maquinarias, equipos y elementos de utilería que

deseen ingresarlos al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Artículo 73. Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Marítima y de la Autoridad Aduanera, EPV y los Concesionarios de Frentes de Atraque tienen facultades para generar Procedimientos que regulen el acceso y salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos, en su caso.

Artículo 74. Los Concesionarios de Frentes de Atraque deberán someter a revisión y previa autorización de EPV, sus procedimientos y/o regulaciones de ingreso, de conformidad a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en los respectivos contratos.

Título II: Del Sistema de Control de Ingreso.

Artículo 75. El ingreso al Recinto Portuario y Recintos Periféricos sólo podrá hacerse por los puntos que al efecto habilite EPV y/o el concesionario, la Autoridad Marítima y la Autoridad Aduanera. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los Concesionarios de Frentes de Atraque de regular el ingreso a éstos.

Artículo 76. La Empresa, los Concesionarios, la Autoridad Marítima y la Autoridad Aduanera (en adelante denominados "Controladores") están facultados para controlar el ingreso y/o salida de particulares, usuarios y dependientes. Asimismo, están facultados para controlar el ingreso y/o salida de vehículos, equipos, maquinaria y utilería.

Corresponderá a cada uno de estos entes establecer las formas de control de ingreso y/o salida del Recinto Portuario y Recintos Periféricos.

Los Controladores dispondrán de sistemas información para el control de personas, vehículos, equipos y utilería en los puntos de acceso, con la finalidad de resguardar la seguridad de las personas, instalaciones, carga y equipos al interior del Recinto Portuario y Recintos Periféricos. El sistema de control mantendrá un registro de datos con el objeto de facilitar la fiscalización de materias tales como las siguientes:

- Control de las personas y sus credenciales de ingreso al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.
- Control de ingreso y salida de trabajadores marítimo - portuarios de acuerdo

con la nómina entregada por la Autoridad Marítima.

- Control de ingreso y salida de vehículos y conductores al Recinto Portuario y Recintos Periféricos.
- Control del Período de Permanencia Autorizado en áreas comunes para vehículos.
- Control de entrada y salida de equipos, maquinaria y utilería.
- Otros controles que EPV disponga.

Artículo 77. Para efectos de este capítulo, son acreditaciones suficientes las siguientes:

- Permiso de Trabajador Portuario.
- Títulos Profesionales y Permisos de Embarque para Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales.
- Matrícula de Personal de Gente de Mar. Licencias Deportivas Náuticas.
- Tarjeta de Identificación y Control (TIC), otorgada por EPV.
- Documento de Permanencia Transitoria en el país (tarjetas), para el caso de extranjeros en tránsito (pasajeros y tripulantes).
- Permisos Temporales. Permisos Especiales para Visitas.
- Autorizaciones propias de los Organismos Fiscalizadores del Estado, aptos para ser leídos por los sistemas de control de ingreso.

Artículo 78. En uso de las facultades que otorga este Reglamento, EPV dictará y/o modificará, en su caso, procedimientos específicos respecto de: Requisitos de Ingreso, Permanencia y Salida del Recinto Portuario y Requisitos de Seguridad Para el Embarque y el Desembarque de Pasajeros, su Ingreso y Salida del Recinto Portuario.

CAPÍTULO IX: SERVICIOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES, MULTAS Y RECLAMOS.

Título I: Procedimiento para la aplicación de servicios derivados de incumplimientos., sanciones y/o multas

Artículo 79. Los Usuarios deberán dar cabal cumplimiento a las normas y/o procedimientos que se disponen en el presente Reglamento de Coordinación, sus procedimientos anexos y la legislación vigente respectiva.

En caso de incumplimientos a las normas establecidas en el presente Reglamento y sus anexos u otros procedimientos específicos, la Empresa cobrará los servicios que permitan resolver los

extracostos derivados de los referidos incumplimientos, conforme la regulación que se dispone en el presente capítulo.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, los anexos y procedimientos específicos que dicte la empresa podrán disponer de sanciones y/o multas frente a incumplimientos específicos. Si nada indican dichos anexos y procedimientos se aplicarán los servicios contenidos en el presente capítulo.

Artículo 80. EPV podrá prohibir el acceso a las áreas de la empresa en caso de incumplimiento a los requisitos y condiciones para el uso, circulación e indemnidad de la infraestructura de Puerto Valparaíso; EPV podrá ubicar a los vehículos y/o cargas en un área de espera o custodia para efectos de regularizar su condición, debiendo el Agente Responsable de la Carga asumir los costos derivados del ingreso y permanencia en el área de custodia establecida por EPV.

Artículo 81. EPV podrá solicitar el desatraque de una nave, cuando su permanencia en el muelle respectivo afecte la eficiencia operacional en virtud de cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 17 del RUFA. En caso que una nave no dé cumplimiento a la orden de desatraque requerida por EPV a la Autoridad Marítima en el plazo fijado, EPV aplicará el cobro de un servicio al Agente Representante de la Nave o el Armador, que permita hacer frente a los extracostos derivados del incumplimiento.

Artículo 82. En caso de incumplimientos a las normas establecidas en el presente Reglamento se aplicarán los siguientes servicios:

- a) **Servicio de coordinación naviera fuera de plazo y/o corrección de errores**, por un valor de hasta UF 15 (quince Unidades de Fomento) ante la no entrega oportuna de información en la forma dispuesta en el artículo 11 del presente reglamento.
- b) **Servicio de coordinación naviera y gestión de desatraque** por un valor de hasta 2 de veces la Tarifa de Uso de Puerto, ante incumplimiento al artículo 18 del presente reglamento.
- c) **Servicio de coordinación terrestre y gestión de procesos documentales** por un valor de hasta UF 15 (quince Unidades de Fomento) ante incumplimientos al Título IV del Capítulo II del presente reglamento, que regula las normas para la Coordinación y Programación de la Entrada, Salida y Permanencia de Vehículos de Transporte Terrestre, así como de la circulación de éstos entre las distintas Áreas de la Empresa.
- d) **Servicio de gestión de residuos** por un valor de hasta UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento) ante incumplimientos al capítulo IV en lo referente a la protección del medio

ambiente y tratamiento de basuras o desechos provenientes de las naves, como consecuencia de obligaciones que deba asumir EPV por incumplimiento de terceros.

- e) **Servicios generales derivado de obligaciones que deba incurrir EPV** por un valor de hasta UF 45 (cuarenta y cinco Unidades de Fomento) ante cualquier otro incumplimiento de los singularizados precedentemente, regulados en el presente reglamento o en anexos o procedimientos específicos.

Artículo 83. El servicio cobrado por EPV, deberá estar acompañado de un informe con las consideraciones y antecedentes o medios de prueba que acrediten la infracción del reglamento, sus anexos y/o procedimientos específicos derivados de los extracostos enfrentados por el sistema portuario. Para tales efectos, EPV podrá requerir informes o antecedentes a todo usuario, concesionario, agente o autoridad.

EPV notificará por escrito la aplicación de los servicios antes indicados, remitiendo carta certificada al domicilio particular o comercial del usuario, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles desde la notificación, para solicitar por escrito una reconsideración ante la Empresa respecto de la aplicación de la misma. Se entiende que el usuario ha sido notificado desde el tercer día de despachada la carta vía correo. Transcurrido el plazo de cinco días sin que se solicite reconsideración o sea esta rechazada, se aplicará el cobro del servicio en los términos dispuestos precedentemente. El monto del servicio será facturado por EPV dentro de los 3 días siguientes, y en caso de no pago, EPV estará facultado para hacer cobro de la boleta de garantía que el usuario mantenga con EPV.

Artículo 84. Estarán excluidos de los servicios indicados precedentemente los concesionarios que dispongan de Contratos de Concesión suscritos con EPV, a quienes se les aplicará lo dispuesto en dichos contratos.

Artículo 85. Los servicios que disponga EPV conforme el presente procedimiento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que según corresponda y conforme la normativa vigente corresponda al usuario infractor.

Título II: Del procedimiento de reclamo de los usuarios.

Artículo 86. Los Usuarios del Área de la Empresa podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los Concesionarios respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, sin perjuicio

de las demás acciones que les confiere la ley.

Asimismo, los usuarios podrán utilizar el presente procedimiento para reclamar en contra de concesionarios y/o particulares que infrinjan las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento de coordinación y/o sus procedimientos.

Artículo 87. Los reclamos deberán remitirse por escrito mediante carta dirigida a EPV, al correo reclamos@puertovalparaiso.cl o mediante el canal de reclamos disponible en www.puertovalparaiso.cl El reclamo deberá indicar de forma clara y precisa los hechos y acompañar los antecedentes en que se funda el reclamo.

El reclamo deberá presentarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la ocurrencia de los hechos. Recibido el reclamo, EPV iniciará una investigación, pudiendo solicitar informe y antecedentes al Concesionario, Particular o autoridades, según corresponda. El reclamante deberá indicar un representante y correo electrónico de contacto.

Artículo 88. EPV podrá disponer de todos los medios para efectos de esclarecer los hechos, debiendo siempre oír al concesionario o particular contra quien se interpone el reclamo.

Artículo 89. EPV podrá acoger o rechazar el reclamo, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada dirigida al domicilio o dirección de correo electrónico indicado en el reclamo. En el caso de Concesionarios, el reclamo deberá resolverse mediante el procedimiento de sanciones y/o multas que disponga el respectivo Contrato de Concesión. En el caso de otros usuarios y/o particulares las sanciones y multas que podrá disponer EPV son aquellas reguladas en el presente capítulo.

Artículo 90. Contra la resolución que rechace o acoja al reclamo interpuesto, el reclamante podrá solicitar reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el tercer día del despacho de la carta o correo electrónico de notificación, debiendo acompañar los antecedentes que fundamentan su solicitud de reconsideración.

Artículo 91. EPV podrá requerir nuevos antecedentes o solicitar informes a terceros para efectos de resolver un reclamo o una solicitud de reconsideración.

CAPÍTULO X: ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS COMUNES.

Artículo 92. EPV en su rol de coordinación, regulará y administrará el uso de las áreas

comunes para uso eficiente y no discriminatorio de la infraestructura de los Recinto Portuario y/o Recintos Periféricos.

Artículo 93. EPV como administrador directo de las áreas comunes se reserva el derecho de establecer normas y/o procedimientos, definiendo prioridades de uso según tipo de carga, reservar áreas para operaciones ferroviarias, reservar áreas para la atención de naves de pasajeros, entre otras que EPV considere necesarias, bajo criterios de eficiencia operacional y no discriminatorios.

Artículo 94. EPV estará facultado para fijar tarifas por uso de las áreas comunes, las cuales podrán diferenciar su aplicación y costo en función de la naturaleza de las operaciones, servicios o tipos de cargas y condiciones de las AUA que estipule EPV.

Artículo 95. EPV estará facultado para definir las características, condiciones o requisitos que deberán cumplir los Usuarios para suscribir una AUA con EPV. A su vez, EPV podrá realizar modificaciones o actualizaciones a las características, condiciones o requisitos para los Usuarios, según las necesidades operacionales o de desarrollo del puerto.